



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0341-2026-A-MDP/LC

Pichari, 24 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

La Carta N° 021-2026-CONSORCIO-CUSCO/JMPB-JSO, de fecha 17 de julio de 2026, Informe N° 021-2026-CONSORCIO-CUSCO/JMPB-JSO, de fecha 17 de julio de 2026, Carta N° 024-2026-CC/EQV-RC, de fecha 05 de agosto de 2026, Informe N° 024-2026-CONSORCIO CUSCO/JMPB-JSO, de fecha 05 de agosto de 2026, Informe N° 1712-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de agosto de 2026, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 1643-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 21 de agosto de 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Opinión Legal N° 813-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de agosto de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otras materias, en transporte colectivo, circulación y tránsito, así como en infraestructura vial y actividades relacionadas, conforme a ley.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230, el cual entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, atendiendo a que el Convenio de Inversión N° 001-2025-MDP-EPF/OXI fue suscrito el 28 de agosto de 2025, corresponde aplicar las disposiciones transitorias del Reglamento y verificar que la actuación materia de la presente resolución no desconozca las reglas del proceso de selección, el Convenio de Inversión ni los contratos vinculados, la presente resolución no modifica el objeto esencial del Convenio de Inversión ni aprueba la ejecución de nuevas prestaciones, sino que autoriza la elaboración de un documento técnico destinado a determinar si la modificación propuesta resulta técnica, económica y legalmente procedente;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece en su numeral 19.1 que las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado, que permite desarrollar inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios, a través de la suscripción de un Convenio de Inversión mediante el cual las empresas privadas financian y ejecutan directamente dichas intervenciones;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone, en sus numerales 141.1 y 141.2, que una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada, modificado mediante documento de trabajo o, de ser el caso, aprobado el documento equivalente por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de incrementos al monto total del presupuesto de la ejecución física derivados de errores o deficiencias; y que cuando dichos errores o deficiencias hubieran ocasionado la omisión de actividades o partidas indispensables para el cumplimiento del objetivo o de la meta de la inversión, estas deben ser ejecutadas por la empresa privada sin que ello genere el reconocimiento de mayores costos ni la modificación del monto del Convenio de Inversión. En el caso de autos, los mayores trabajos se sustentan en variaciones a las condiciones reales de ejecución del proyecto, no atribuibles a errores o deficiencias del expediente técnico originalmente aprobado, sino a circunstancias sobrevenidas verificadas en campo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece en su numeral 142.1 que, aprobado el expediente técnico, de manera excepcional la entidad pública puede modificar el monto total del Convenio de Inversión del proyecto de inversión al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión; y en su numeral 142.2 señala que la necesidad de ejecución de mayores trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el ejecutor, siendo comunicada por la entidad privada supervisora a la entidad pública dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de que esta, dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, evalúe y, de ser el caso, autorice a la empresa privada a elaborar el expediente de mayores trabajos;

Que, asimismo, el numeral 142.3 del citado artículo establece que la empresa privada es responsable de la elaboración del expediente de mayores trabajos y de su presentación ante la entidad privada supervisora, la que lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la entidad pública y a la empresa privada, en un plazo máximo de cinco (5) días; en tanto que el numeral 142.4 dispone que la entidad pública debe evaluar y determinar, según las particularidades del caso concreto, si corresponde reconocer el costo de elaboración del expediente de mayores trabajos, considerando la necesidad de realizar ensayos, estudios especializados o utilización de recursos logísticos y humanos adicionales, cuyos costos podrán ser incorporados a los gastos generales, debiendo la empresa privada adjuntar la cotización correspondiente y la estructura de costos para su revisión y aprobación por parte de la entidad pública;

Que, el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la autorización y aprobación de los mayores trabajos se formaliza mediante resolución emitida por el titular de la entidad pública dentro del plazo de diez (10) días contados desde la recepción del informe de la entidad privada supervisora, previa verificación del cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, debiendo notificarse a la empresa privada al día hábil siguiente de su emisión; disponiendo además que la empresa privada amplíe la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción del monto aprobado por concepto de mayores trabajos, como máximo dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión, y que dicha modificación contractual se suscriba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, el artículo 143 numeral 143.1 del citado Reglamento, las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. Y el numeral 143.3, precisa que las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos: 1. Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo. 2. Para la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos. 3. Para la aprobación de ampliaciones de plazo. 4. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión;

Que, con fecha 28 de agosto del 2025, se suscribió el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO PICHARI, conformado por las empresas VCP CONSULTORES EJECUTORES S.A.C. y ABCI EMPRESA CONSULTORES S.R.L., con la finalidad de financiar la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra, así como la recepción y liquidación del Expediente Técnico, del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército Tramo Ccatun Rumi - Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, con fecha 12 de mayo de 2026, se celebró la firma del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 005-2026-MDP-EPS/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, para la contratación del responsable de la Supervisión de la Ejecución y Liquidación de la Obra, correspondiente al Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército Tramo Ccatun Rumi - Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco";

Que, mediante Carta N° 021-2026-CONSORCIO-CUSCO/JMPB-JSO, con fecha 17 de julio de 2026, la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO remitió a la Entidad el Informe N° 021-2026-CONSORCIO-CUSCO/JMPB-JSO, mediante el cual comunicó la necesidad técnica de modificar el diseño vial previsto en el Expediente Técnico, específicamente respecto de los tres (03) óvalos proyectados, proponiendo su sustitución por tramos de alineamiento recto, en atención a las condiciones verificadas durante la ejecución del proyecto; asimismo, planteó la necesidad de tramitar el correspondiente Deductivo de Obra N° 01 y los Mayores Trabajos de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 024-2026-CC/EQV-RC, de fecha 05 de agosto de 2026, por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, se eleva el Informe N° 024-2026-CONSORCIO CUSCO/JMPB-JSO, a través del cual la Supervisión reitera la necesidad de atender la modificación del diseño vial correspondiente a la eliminación de tres (03) óvalos previstos en el Expediente Técnico y su sustitución por tramos de alineamiento recto, planteando para dicho efecto la tramitación del Deductivo de Obra N° 01 y Mayores Trabajos de Obra N° 02;

Que, mediante Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra deja constancia de la incompatibilidad advertida entre los valores contemplados en el Expediente Técnico y las condiciones verificadas durante la ejecución, señalando la necesidad de modificar el diseño previsto, posteriormente, mediante Asiento N° 75, el Jefe de Supervisión se pronunció respecto de dicha situación, recomendando la modificación del diseño y su tramitación mediante el correspondiente Deductivo de Obra N° 01 y Mayores Trabajos de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 1712-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de agosto de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, en atención al sustento técnico presentado por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, informa sobre la necesidad de modificar el diseño vial correspondiente a los tres (03) óvalos contemplados en el Expediente Técnico, debido a las condiciones físicas verificadas en campo y a la afectación de predios consolidados, proponiéndose su sustitución por alineamientos rectos. En ese sentido, la referida Gerencia concluye que existen elementos técnicos suficientes que justifican la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01, precisando que dicha elaboración permitirá determinar el alcance, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y demás componentes necesarios para su posterior evaluación, sin que ello implique la aprobación o autorización de la ejecución de los trabajos, ni el reconocimiento de mayores costos, ampliaciones o suspensiones de plazo, mayores gastos generales o responsabilidad alguna a cargo de la Entidad. Por lo expuesto, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emite Opinión Técnica Favorable para que el Titular de la Entidad autorice la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01, correspondiente a la sustitución de los óvalos proyectados por alineamientos rectos, recomendando que el acto resolutivo sea notificado a la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI y a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, para que continúen con las actuaciones que correspondan en el marco del Convenio N° 001-2025-MDP-EPS/OXI y del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con Informe N° 1643-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 21 de agosto del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda al Alcalde de la Municipalidad autorizar a la empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI, la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 2 y Deductivo Vinculado N° 01 del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército Tramo Ccatun Rumi-Unión América, del Centro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; mediante acto resolutivo;

Que, con opinión Legal N° 813-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de agosto de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, advierte que, el representante Común del CONSORCIO CUSCO, comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari, la necesidad de elaborar el expediente técnico de mayores trabajos y deductivos del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército Tramo Ccatun Rumi-Unión América, del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; indicando que, el citado proyecto se encuentra en un avance físico real acumulado del 8.76% frente a un programado de 10.56% y tras el inicio de los trabajos de corte y la verificación en campo realizada por la Oficina de Catastro Municipal se ha ratificado la incompatibilidad insuperable de tres (3) óvalos proyectados en el expediente técnico aprobado, que colisionan directamente con viviendas consolidadas y contravienen la actualización del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) implementada por la Municipalidad con posterioridad a la aprobación del expediente técnico. Por lo tanto, en salvaguarda del proyecto se requiere tramitar un deductivo por las metas inejecutables y un mayor trabajo por los tramos rectos sustitutorios. Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE AUTORIZAR al CONSORCIO PICHARI para la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 01 del Proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejército Tramo Ccatun Rumi-Unión América, del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco" Precizando que, la autorización se circunscribe exclusivamente a la elaboración del expediente técnico de mayores trabajos de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, por lo tanto no constituye aprobación ni autorización para la ejecución de los trabajos propuestos, ni reconocimiento de mayores costos, ampliaciones o suspensiones de plazo, mayores gastos generales, modificación del Convenio de Inversión; aspectos que deberán ser debidamente sustentados, evaluados y tramitados de manera independiente, conforme al procedimiento que señala el artículo 142 del Reglamento del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, en atención a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditada la existencia de una necesidad técnica surgida durante la ejecución del proyecto, sustentada en las condiciones reales verificadas en campo y en la incompatibilidad de los tres (03) óvalos proyectados con predios consolidados, circunstancia que hace necesario desarrollar y evaluar una alternativa de ingeniería que permita garantizar la funcionalidad, continuidad y finalidad de la intervención, mediante su sustitución por alineamientos rectos;

Que, conforme a los Asientos N.° 73 y N.° 75 del Cuaderno de Incidencias, durante la ejecución física se dejó constancia de una incompatibilidad entre la solución vial prevista en el expediente técnico y las condiciones verificadas en campo, la Entidad Privada Supervisora comunicó la necesidad de evaluar la sustitución de tres óvalos proyectados por tramos de alineamiento recto, sustentando dicha necesidad en la presencia de predios consolidados y en las condiciones físicas existentes en el área de intervención, por lo que corresponde verificar documentalmente la ubicación de los predios afectados, las progresivas y coordenadas de los elementos viales, la vigencia y fecha de aprobación de los instrumentos de planificación urbana invocados, así como la compatibilidad de la alternativa propuesta con la finalidad, metas y niveles de servicio del proyecto, es por ello que mediante el Informe N.° 1712-2026-MDP/GM/GFSLP-G concluye que existen elementos técnicos que justifican la elaboración de un expediente técnico específico para determinar el alcance, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y programación de los eventuales mayores trabajos y partidas a deducir;

Que, el artículo 141 del Reglamento restringe el reconocimiento de incrementos derivados de errores o deficiencias del expediente técnico, mientras que el artículo 142 regula excepcionalmente los mayores trabajos derivados de variaciones en las especificaciones técnicas o en las condiciones originales de ejecución, cuando resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, en esta etapa no corresponde establecer de manera definitiva que la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



modificación sea imputable o no a alguna de las partes, debido a que dicha determinación requiere la evaluación integral de los antecedentes técnicos, urbanísticos, contractuales y cronológicos, por tanto, la autorización materia de la presente resolución no implica calificación definitiva de responsabilidad, reconocimiento de una circunstancia sobrevenida, aprobación de mayores trabajos ni aceptación de mayores costos;

Que, conforme al numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento, corresponde a la entidad pública evaluar la necesidad comunicada y, de resultar procedente, autorizar a la empresa privada la elaboración del expediente de mayores trabajos, la autorización para elaborar el expediente constituye un acto preparatorio y habilitante de evaluación técnica, no una autorización de ejecución ni una aprobación contractual, de acuerdo con el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento, la empresa privada es responsable de elaborar y presentar el expediente ante la entidad privada supervisora, correspondiendo a esta última evaluarlo y comunicar su opinión favorable u observaciones a la entidad pública y a la empresa privada;

Que, en consecuencia, la autorización para elaborar el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculado N° 01 constituye una actuación necesaria y previa para determinar técnicamente el alcance de las prestaciones a deducir y de los trabajos a incorporar, así como sus metrados, especificaciones técnicas, presupuesto, programación y demás componentes requeridos para su posterior evaluación, sin que dicha autorización suponga la aprobación de la modificación propuesta ni habilite su ejecución;

Que, asimismo, corresponde precisar que la presente autorización no constituye reconocimiento anticipado de mayores costos, ampliación o suspensión del plazo contractual, mayores gastos generales, indemnizaciones, modificación del monto del Convenio de Inversión ni atribución de responsabilidad a la Entidad, por cuanto tales aspectos, de corresponder, deberán ser sustentados, evaluados y tramitados mediante los procedimientos específicos previstos en el Reglamento de la Ley N° 29230 y en el Convenio de Inversión N° 001-2025-MDP-EPF/OXI;

Que, de conformidad con el numeral 142.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 29230, corresponde a la Entidad Pública evaluar la necesidad comunicada y, de resultar procedente, autorizar a la Empresa Privada la elaboración del expediente de mayores trabajos; por lo que, habiéndose contado con el sustento de la Entidad Privada Supervisora, la evaluación técnica de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la recomendación de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta procedente emitir el acto resolutorio que autorice la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01;

Que, finalmente, debe precisarse que la aprobación de la presente autorización se circunscribe exclusivamente a la elaboración del referido expediente técnico, correspondiendo que cualquier posterior aprobación de mayores trabajos, deductivos, modificación del monto del Convenio de Inversión, ampliación de plazo o cualquier otro efecto contractual sea materia de evaluación y pronunciamiento independiente, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230 y demás normativa aplicable;

ESTANDO, a lo expuesto y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho conforme el inciso 6 del Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI, integrado por VCP CONSULTORES EJECUTORES S.A.C. y ABCI EMPRESA CONSULTORES S.R.L., en el marco del Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



EJÉRCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", correspondiente a la modificación del diseño vial mediante la sustitución de los tres (03) óvalos previstos en el Expediente Técnico por tramos de alineamiento recto, conforme al sustento técnico contenido en los documentos que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la autorización otorgada mediante el artículo precedente se circunscribe exclusivamente a la elaboración y presentación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01, no constituyendo aprobación ni autorización para la ejecución de los trabajos propuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente autorización no implica reconocimiento ni aprobación de mayores costos, ampliación o suspensión del plazo contractual, mayores gastos generales, indemnizaciones, modificación del monto del Convenio de Inversión ni atribución de responsabilidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, quedando dichos aspectos sujetos a la evaluación y pronunciamiento que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y en el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI elabore y presente el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01 ante la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, para su evaluación y posterior comunicación a la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO la evaluación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01 que sea presentado por la Empresa Privada Financista, debiendo emitir y comunicar su opinión favorable u observaciones dentro del plazo y conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, una vez elaborado y evaluado el expediente técnico correspondiente, las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari efectúen la evaluación técnica, económica, presupuestal y legal que corresponda, a efectos de determinar la procedencia de la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculado N° 01 y, de ser el caso, de las modificaciones contractuales que resulten necesarias, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI y a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, para su conocimiento y fines correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari y en los medios que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
GFSLP
GI
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE